Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro. –

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ANA MARIA RIOS ESPINOSA
Radicado	**05001-31-03-001-2024-00070-00**
Asunto	**INADMITE DEMANDA**

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1) Conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP, indicará en poder de quién se encuentra la documentación original que sirve de base de ejecución, es decir, si se encuentra en poder del demandante, de su apoderado o de un tercero, en este último caso, precisando quién es ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es depositario de dicha documentación.

2) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR